



Resolución Administrativa

VISTOS: La Nota Informativa N° 000261-2024-SIS/OGTI-US, el Memorando N° 749-2024-SIS/OGTI, ambos de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 001-2024-SIS/OGAR-UFC-ELVM y la Nota Informativa N° 000080-2025-SIS/OGAR-UFC, ambos de la Oficina de Contabilidad, el Memorando N° 000022-2025-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Memorando N° 000347-2025-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Legal N° 000200-2025-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar al aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad,

conservando, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicio y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento establece que, en la definición de bienes muebles son considerados como tal “(...) *aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso*”;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante “la Directiva” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y, su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen partes o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatorias, define la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales como el “*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC*”;

Que, el numeral 2 del artículo 48° de la Directiva dispone respecto a las causales de baja de muebles que, “*Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA*”;

Que, en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Acumulación o Devengo, Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición 2022, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, en adelante las Normas Internacionales de Contabilidad, NICSP 31: Activos Intangibles, en el párrafo 91 se señala que, un activo intangible podría indicar la expectativa de obsolescencia tecnológica o comercial del activo, lo cual, a su vez, podría reflejar una reducción de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo;

Que, asimismo, las Normas Internacionales de Contabilidad, NICSP 31: Activos Intangibles, establece en el literal b) del párrafo 111 que, los activos intangibles se darán de baja cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000064-2023-SIS/J, se aprueba la Directiva N° 004-2023-SIS/OGTI-V.01 denominada “Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud”, establece en su numeral 8.2 que: “*el aplicativo informático ARFSIS para escritorio y el módulo de registro de FUA del SIGEPS, solo podrán ser utilizados hasta diciembre del 2023*”;

Que, mediante Memorando N° 749-2024-SIS/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información adjunta la Nota Informativa N° 000261-2024-SIS/OGTI-US, del profesional senior de la Unidad de Sistemas de la OGTI, como órgano de apoyo responsable de administrar el inventario y custodiar los equipos informáticos y licencias de software, remite a la Unidad Funcional de Contabilidad, el Anexo del listado de los softwares del Seguro Integral de Salud, determinando la existencia de dos (2) bienes intangibles, que ya no generan beneficio ni potencial de servicio a la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 897-2024-SIS/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información adjunta la Nota Informativa N° 000309-2024-SIS/OGTI-US, del profesional senior de la Unidad de Sistemas de la OGTI, recomendando hacer de conocimiento de la OGAR respecto de la caducidad de los aplicativos informáticos; ARF-SIS – Aplicativo de Registro de Formatos Seguro Integral de Salud, y Plataforma de Consulta, para que se proceda al retiro de los inventarios valorizados;

Que, mediante Informe N° 001-2024-SIS/OGAR-UFC-ELVM, la Oficina de Contabilidad hace suyo la Nota Informativa 000261-2024-SIS/OGTI-US, donde se adjunta el Anexo del listado de software del Seguro Integral de Salud, detallando un total de dieciséis bienes intangibles, de los cuales indica que dos (2) de ellos, ya no se encuentran vigentes y, no están en uso, se ha evaluado los documentos que sustentan la baja de dos (2) bienes intangibles de propiedad del SIS, encontrándose procedente la baja contable en relación a los costos, los mismos que cumplen con las pautas necesarias en la Norma Internacional de Contabilidad – NICSP 31 “Activos Intangibles”, solicitando autorización para proceder con la baja contable de dichos bienes intangibles;

Que, mediante Memorando N° 000347-2025-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de informe, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 000200-2025-SIS/OGAJ, señala que en merito a las opiniones técnicas de las áreas competentes resulta legalmente viable continuar con el trámite de baja de los bienes intangibles del Seguro Integral de Salud, por motivo de caducidad de dichos bienes, ello en cumplimiento a la normativa aplicable;

Con el visto del director ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento, la directora ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad y del director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Acumulación o Devengo, Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición 2022, NICSP 31: Activos Intangibles, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja contable de dos (2) bienes intangibles, detallados en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Funcional de Contabilidad, efectuar la cancelación de la anotación del registro contable de los bienes intangibles a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS